



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

046

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Agropecuaria "Unión Libre", a través del Comité de Feria, ha remitido a este Portafolio, para análisis y aprobación, el Reglamento que regula la realización de la XII Feria Exposición Agropecuaria "10 DE AGOSTO 2005", a efectuarse en el Recinto de la Parroquia "10 de Agosto" de la ciudad del Puyo, los días 5, 6 y 7 de agosto del 2005;

Que, esta Cartera de Estado autoriza la realización de Ferias Agropecuarias que propendan al desarrollo del sector, conforme con lo establecido en el Reglamento de Ferias del Sector Agropecuario, expedido mediante Decreto Ejecutivo 3609, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 1, del 20 de marzo del 2003;

Que, los Directores: Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria "SESA" y Para la Implementación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal, Agroindustrial "DIPA", han emitido informes favorables mediante Memorandos Nos. 0208 SESA/SPN y 0733 SFA/DIPA/MAG, de 21 y 24 de junio del 2005, respectivamente; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador;

ACUERDA:

Artículo Único.- Aprobar el Reglamento que regula la realización de la XII Feria Exposición Agropecuaria "10 DE AGOSTO 2005", organizado por la Asociación Agropecuaria "Unión Libre", la misma que se realizará en el Recinto de la Parroquia "10 de Agosto", de la ciudad del Puyo, los días 5, 6 y 7 de agosto del presente año, con las siguientes modificaciones:

En el Capítulo VI "ASPECTOS SANITARIOS", en el artículo 16, agréguese los siguientes incisos:

"Los dueños de los animales concursantes deberán acompañar los respectivos certificados sanitarios concedidos por médico veterinario como es el caso del certificado sanitario de desparasitación.

Todo producto de uso agrícola y veterinario deberá, para su promoción y comercialización tener el Registro Sanitario otorgado por el SESA; en caso de no tenerlo, las autoridades de


Sanidad Agropecuaria del SESA, en coordinación con las del certamen, no permitirán su exhibición, promoción y venta de estos productos”.

A continuación del artículo 41, agregar una disposición transitoria que diga:

“Para efectos de estadísticas y control sanitario la Comisión de Feria, enviará a la Dirección Provincial Agropecuaria de Pastaza la siguiente información: REGISTRO DE PARTICIPANTES, conteniendo: Nombre del predio, propietario, número de animales registrados, nombre, raza, sexo, edad. Finalmente se emitirá un Informe Sanitario de la Feria”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

DADO en Quito, a 30 JUN. 2005


Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA